

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADMINISTRACION OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADMINISTRACION EDITORIAL

Trago que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban las copias del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo solos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, lo de interés particular, previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Agosto)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Instalaciones eléctricas

Por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se dictó con fecha 10 del actual la siguiente Real orden:

« Los siniestros y accidentes que con lamentable frecuencia vienen ocurriendo á consecuencia de la salida de hilos telegráficos ó telefónicos sobre los cables de trabajo de los tranvías eléctricos, inducen á sospechar que no se cumplen, ó al fuera debido, las prescripciones del Reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas. En el art. 30 de la mencionada disposición se ordena para los distintos casos que en la práctica pueden presentarse, la adopción de medios convenientes, sino para impedir en absoluto los siniestros, al menos para hacer sumamente difícil la probabilidad de que ocurran.

Y parece indudable que, de hallarse establecidos y conservados con el debido esmero los hilos protectores, los tejadillos de bambú y los ganchos de retención, y adoptándose además los medios de defensa para los hilos telegráficos y telefónicos que en el núm. 12 del artículo citado se prescriben, habrán amovido considerablemente en frecuencia é importancia los sucesos desgraciados que la crónica de las aplicaciones eléctricas registra en nuestro país.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se ordene á los agentes

y autoridades dependientes de este Ministerio y encargados de inspeccionar las instalaciones de tranvías eléctricos, exijan con la mayor severidad que en los cruces de los cables de trabajo de aquéllos con los hilos telegráficos ó telefónicos se establezcan y conserven con el esmero necesario para asegurar su oficina los medios de defensa de los referidos cables de trabajo, indicados en el art. 30 del Reglamento sobre instalaciones eléctricas; y

2.º Que se haga presente al Ministerio del digno cargo de V. E. la conveniencia de que por el mismo se haga extensiva la orden á que se refiere el número anterior á las instalaciones de tranvías cuya inspección corre á cargo de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, así como de que, en todos los casos, en los cruces de cables del trabajo de los tranvías con los hilos telegráficos y telefónicos, se adopten, con respecto á estos últimos, las precauciones prevenidas en el mismo artículo de la disposición citada.

Considerando esta autoridad que también puede ser causa de algún accidente desgraciado, las deficiencias de que puedan adolecer las instalaciones para alumbrado eléctrico, hace extensivo á éstas cuanto se dice en la anterior Real orden sobre las redes telefónicas y de tranvías eléctricos con toma de corriente aérea.

León 15 de Agosto de 1903.

El Gobernador interino,
Leonardo de Aranguren

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circulares

En vista de la comunicación que la Inspección de primera enseñanza dirige á esta Presidencia haciendo presente los inconvenientes que al realizar las tareas escolares y for-

mular la matrícula en el próximo mes de Septiembre pudieran presentarse, dados los términos precisos en que se halla redactado el art. 13 del Real decreto de 15 de Enero último sobre vacaciones y re vacaciones, los Sres. Maestros públicos y privados exigirán estrictamente la certificación de haberse vacunados los niños que por primera vez solicitan ingreso en la Escuela, y á los que figuren matriculados anteriormente les exigirán también cumplan los mismos extremos en todo el mes de Septiembre, y en caso de incumplimiento, serán dados de baja en la matrícula el primer día del próximo Octubre, no pudiendo, por ningún concepto, ser admitidos á recibir la enseñanza, interino no cumplan lo que en circular de 8 del actual se previene.

León 17 de Agosto de 1903.

El Gobernador interino Presidente,

Leonardo de Aranguren

Manuel Capelo,
Secretario

Para que la Inspección provincial de primera enseñanza pueda remitir á la Superioridad el parte mensual que le está mandado, es indispensable que los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales den cuenta en el día 3 del próximo Septiembre, manifestando si los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas elementales é incompletas mixtas de duración anual se hallan al frente de sus respectivos cargos.

A evitar que algunos Sres. Maestros prorroguen las vacaciones caniculares, como por desgracia lo tienen por costumbre, no presentándose en sus Escuelas en el día 1.º del referido Septiembre, como es su deber, causando con ello evidente perjuicio á la enseñanza, les prevengo que los pretextos, ya tan conocidos, de intentar justificarse en su habitual abandono con los certificados facultativos, que por desventura tan

fiel son de lograr, en algunos casos, no serán apreciados, si no antes haber depurado de un modo minucioso y serio la veracidad de la enfermedad alegada, instruyéndose, en su consecuencia, las diligencias necesarias á comprobar de un modo seguro la causa del incumplimiento del deber por parte del Maestro que intentara utilizar este medio, el que por la repetición con que se realiza en muchas ocasiones, envuelve suma gravedad, porque supone olvido de la dignidad del que desempeña funciones tan elevadas como son las que están encomendadas al mentor de la niñez.

Confía, pues, esta Presidencia que la M. I. J. P. no se verá obligada á tomar medidas extremas con los señores Maestros, y menos el tener que suspender el pago de sus haberes.

León 17 de Agosto de 1903.

El Gobernador interino Presidente,

Leonardo de Aranguren

Manuel Capelo,
Secretario

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

COMISIONADOS DE APREMIO

POR DÉBITOS DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Por no haber cumplido los Comisionados de apremio, expedidos por débitos de Contingente provincial, con las instrucciones dadas por la Presidencia de esta Diputación, he dispuesto destituir á todos ellos, sin que tengan derecho á reclamar dietas de ninguna clase contra los Ayuntamientos deudores, y en sustitución de aquéllos, designar otros, cuyos despachos llevarán la fecha desde hoy en adelante.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para conocimiento de los Comisionados y Corporaciones interesadas.

León 17 de Agosto de 1903.—El Presidente, **Luis Luenga**.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓNSECCION FACULTATIVA DE MONTES
Anuncio

A los doce del día 14 de Septiembre próximo se verificará la subasta de treinta y cuatro roblos, en la casa de Ayuntamiento de Vegas del Condado, que se hallan depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa de Castro, bajo el tipo de tasación de 10 pesetas, procedentes del monte de dicho pueblo denominado «Laguna Grande.»

León 10 de Agosto de 1903.—El Delegado de Hacienda, José M. Travesí.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

Circular

En cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 1.º del art. 324 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, que modificó los plazos señalados en los diversos reglamentos de contribuciones e impuestos, poniéndolos en armonía con el año natural establecido para el servicio económico del Estado por la ley de 28 de Noviembre de 1899, esta Administración llama la atención á los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia que no tengan ya aprobados los medios de hacer efectivo su cupo de consumos en el año 1904 acordes de la necesidad de que sin pérdida de tiempo, y en unión á los vocales asociados á que se contrae el número 2.º del art. 32 de la ley Municipal, acuerden, precisamente dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique la presente, el medio ó medios de recaudar el impuesto en el expresado año de 1904, así como la obligación de instruir á su debido tiempo los oportunos expedientes para la realización de los medios adoptados, que deberán remitir para la aprobación á esta oficina en los plazos que á continuación se expresan:

1.º Las certificaciones literales de los actos de adopción de medios, antes del 5 de Septiembre próximo.

2.º Las actas literales de la sesión en que se acuerde el medio de hacer efectivo el impuesto por administración municipal, antes del 20 del referido Septiembre.

3.º Expedientes de conciertos gremiales, antes del 10 de Octubre.

4.º Idem de arriendo á venta libre, antes del día 30 de Octubre.

5.º Idem de arriendo á la exclusiva, antes del 15 de Noviembre.

6.º Repartimientos vecinales, antes del 30 de Noviembre.

A la vez, y para mejor cumplimiento de los servicios de que se trata, he acordado hacer las siguientes advertencias:

1.º Cuando el medio adoptado sea la administración municipal, los Ayuntamientos emplearán en la ejecución de este medio los procedimientos que establece el capítulo XX y sus concordantes del vigente reglamento, y se ajustarán á las tarifas á que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º del mismo.

2.º Para la celebración de los conciertos gremiales servirá de base el importe de los derechos del Tesoro, más los recargos autorizados, y serán comprendidos en dichos conciertos todos los habitantes del casco y radio que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies objeto del contrato.

3.º Cuando el medio adoptado sea arriendo á venta libre por un período de uno á cinco años, conforme al Real de 17 de Abril de 1900, se realizará con estricta sujeción á lo determinado en el capítulo XXVI del precitado reglamento, anunciándose la subasta en tres pueblos limítrofes al en que se celebre ésta, en el Boletín Oficial de la provincia, y por edictos en los sitios de costumbre en la localidad.

4.º Si el medio acordado es el arriendo á la exclusiva, se tendrá muy presente al remitir la certificación de que trata el apartado de artículo 291, de acompañar el pliego de condiciones á que se refiere el párrafo 1.º del art. 294, ajustando la formación del expediente á lo establecido en el mismo y siguientes del capítulo XXVII, remitiendo el original y su copia, una vez terminado, á esta Administración para su examen y aprobación, acompañando el número del Boletín tanto en este caso como en el anterior y siguientes en que se haya publicado la subasta ó reparto, así como los edictos referentes á lo mismo; y

5.º Para hacer efectivo el cupo por repartimiento vecinal es indispensable la autorización que determina el art. 301 del antecitado Reglamento, y sólo podrá utilizarse este medio cuando se hayan intentado los demás sin éxito, ó se trate de Municipios no productores de vinos y aguardientes, y que tengan

su población diseminada y sean menores de 5.000 habitantes: obtenida la autorización, se determinará la cifra que se ha de distribuir con arreglo al art. 302, aumentada con los recargos autorizados, más un 5 y 3 por 100 para suplir partidas fallidas y premio de cobranza y coacción de caudales respectivamente, y se formará el reparto por la Junta especial que menciona el art. 258, con sujeción estricta á las prescripciones contenidas en el capítulo XXVIII, y una vez terminado, se pondrá de manifiesto al público, anunciándolo previamente como se deja dicho, por edictos, en los sitios de costumbre y en el Boletín Oficial por un plazo que no bajará de ocho días hábiles, durante los cuales todo contribuyente podrá presentar su reclamación por escrito, resolviéndose ésta por la Junta en el acto del juicio de gravados, así como las que verbalmente se hagan durante la celebración del mismo; y en el caso de no haberlas, se justificará esto extremo por medio de certificación, que debidamente autorizada, se estampará á continuación de los referidos documentos.

Asimismo se advierte á los Ayuntamientos que deberán acompañar á los documentos que al efecto confeccionen para cubrir sus encabezamientos por los medios referidos en la presente circular desde la advertencia 1.ª á la 4.ª, ambas inclusive, un estado demostrativo de los cupos y recargos que á cada uno de las especies objeto del impuesto se les asigna; debiendo además advertirles que los cupos que han de tenerse en cuenta, son los mismos que los señalados en el año anterior.

Determinadas en las anteriores advertencias las obligaciones que el reglamento atribuye á los Alcaldes, Concejales y Juntas de asociados, esta Administración confía en que dichos señores cumplan debidamente la gestión que tienen para con la Hacienda, desplegando el mayor celo, á fin de que todos los servicios que quedan enumerados estén ultimados en los plazos que también se señalan.

León 11 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Villanueva.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Presentado por el Sr. Arquitecto municipal el plano de alineación de las calles trazadas en el solar que ocupa el Hospital de San Antonio Abad, de esta ciudad, el día en que por derribo del mismo se haga pre-

cisa la urbanización de esta zona, en relación con las vías existentes y las necesidades de la población, acordó el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 8 del corriente, anunciarlo así al público, para que los que se crean con derecho á hacerlo produzcan dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, las reclamaciones de que se crean asistidos; pasado el cual se acordará lo que proceda.

León 18 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Cecilio D. Garrote.

Alcaldía constitucional de Igüeña

En este día se presentó en esta Alcaldía Angel Fernández García, vecino de Quintana de Fuentos, manifestando que su esposa María Omaña Fernández, de 24 años de edad, delgada, bien parecida; lleva vestido de manto pardo, pañuelo morado á la cabeza, zapatillas encarnadas, y va con una niña de ocho meses, se ausentó del domicilio conyugal el día 2 del corriente, sin que sepa la dirección que tomó.

Se ruega á las autoridades la búsqueda y captura de la fugada, y caso de ser habida la pongan á disposición de su esposo.

Igüeña 10 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Casimiro Cencillo.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Según me participa el vecino de Barrio, en este Ayuntamiento, Vicente Martínez, en el día 9 del corriente se le extrujo un pollino de su propiedad; de las sillas siguientes: edad 3 años, pelo negro, alzada cinco cuartos y media, próximamente; tiene una cicatriz en el costillar derecho.

Se ruega á la persona que lo haya recogido se sirva ponerlo en conocimiento de su dueño.

Santa Colomba de Curueño á 12 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Bernardo G. Tejerino.

Alcaldía constitucional de Cubillos

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino Miguel Vázquez Villar manifestando que en el día anterior á la fecha, sobre las diez de la mañana, se ausentó de esta villa de Cubillos su madre política, llamada Casimira Pérez, de 70 años de edad, estatura regular, pelo bastante canoso, ojos entre ceños, color blanco, cara larga; viste saya de escocesa usada.

Se ruega á las autoridades la búsqueda y detención de la desaparecida, y caso de ser habida la pongan á dis-

posición de esta Alcaldía para hacerse saber á su citado hijo político.

Cubillos 11 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Fermín Fernández.

Alcaldía constitucional de Villablino

Según me participa D. Pedro Gómez, vecino de Rabanal de Abajo, hace tres días se ausentó de su casa su hijo Gumersindo Gómez González, de 21 años de edad, estatura 1,70 metros, color trigüeño, ojos y pelo castaños, nariz larga, imberbe y sin señas particulares; viste traje de pana color plomo, botas azul, y calza botinas bisnecas nuevas.

Y como á pesar de las averiguaciones practicadas se ignora su paradero, se ruega á las autoridades y Guardia civil que, caso de ser capturado, lo conduzcan á esta Alcaldía, por tratarse de un mozo sujeto al servicio militar como soldado del reemplazo anterior.

De los términos de este Municipio se extravió un caballo de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, con estrella en el frontal, patigalzado de la mano derecha, alzada seis cuartas y media, crin recortada, cola larga, edad 6 años, y tiene dos cruces hechas á tijera, una en cada mano.

Se ruega á la persona que lo haya recogido se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para participárselo á su dueño D. Nemesio García, de Caboalles, quien pasará á recogerlo y abonará los gastos ocasionados.

Villablino 10 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Manuel Gaucedo.

Alcaldía constitucional de Valdelugneros

Se hallan terminadas y expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1902. Durante los cuales pueden los vecinos examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren oportunas; pues pasada dicho plazo no serán atendidas.

Valdelugneros á 4 de Agosto de 1903.—El Teniente Alcalde, Celestino González.

Alcaldía constitucional de Roperuelos

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1894 á

1895. Durante los cuales pueden ser examinadas por quienes lo deseen y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pasados los cuales no serán oídas.

Roperuelos 11 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Antón C.—El Secretario, Vicente Garabito.

Alcaldía constitucional de Sobrado

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales del mismo correspondientes al año de 1902. Durante dicho plazo pueden los vecinos hacer uso de los derechos que les concede el párrafo 3.º del art. 101 de la ley Municipal.

Sobrado 12 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Clemente López.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento rendidas por el Depositario, correspondientes al ejercicio de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, en cuyo plazo podrán ser examinadas libremente por los vecinos de la localidad y hacer las reclamaciones que en derecho conduzcan; pasado dicho plazo, que se contará desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, no serán atendidas.

También en el expresado plazo y para los mismos efectos se halla expuesto al público en dicho local el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, formado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento.

Vegaquemada 13 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Rafael Robles.

JUZGADOS

EDICTO

Don José Álvarez Pesa, Juez accidental del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido

Por el presente hago saber: Que en el expediente ejecutivo promovido por el Procurador D. Gaspar Muñiz Alonso, en nombre de D. Rafael Ortiz Alonso, vecino de esta villa, contra D. José Sánchez Alonso, vecino de Burón, fueron embargadas á éste, en ampliación de otro embargo, cinco fincas, radicantes en término del expresado Burón, para responder de la cantidad de ochocientas treinta y cinco pesetas, con más costas causadas, por que se solicitó el embargo; cuyas fincas, con expresión de su cabida y

líderos, son las que á continuación se detallan:

1.º Un prado, en término de Burón y sitio de Valloja Honda; de carro y medio de cabida, que linda por el Saliente, con otro de D. José Rayero; Mediodía con arroyo; Poniente, otro de Ezequiel Gómez, y Norte, ejidos; tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.º Otro prado, en dicho término y sitio de la Villalla, en el valle de Mirva, como el anterior, cabida de un carro; linda Saliente, presa de riego; Mediodía, otro de Ramón Alameda; Poniente, con otro que llevan los hijos de Hermoegildo Sánchez, y Norte, otro de Pedro Allende; tasado en ochenta pesetas.

3.º Otro prado, en dicho término y sitio, cabida de medio carro, próximamente, que linda Saliente, presa de riego; Mediodía, otro de Ramón Alonso; Poniente, otro de Mercedes Pagio, y Norte, ejido concejil; tasado en ochenta pesetas.

4.º Otro prado, de medio carro, en dicho término y sitio del Villarjo cimero, que linda Saliente, camino serrador; Mediodía, otro de herederos de José Alonso; Poniente, con otro de José Sánchez, y Norte, con tierra de Andrés Díez; tasado en sesenta y cinco pesetas.

5.º Una tierra, de una hectia, regadía, en dicho término y sitio de la Cortiña de la Masera, que linda Saliente, otra de Juan Manuel Pagio; Mediodía, otra de Benigno de la Riva; Poniente, otra de Julián Calvete, y Norte, presa de riego; tasada en diez pesetas.

Para la subasta de las fincas que quedan relacionadas se ha señalado el día veintiocho de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana; teniendo ésta lugar simultáneamente en este Juzgado de primera instancia y en el municipal de Burón, adonde podrá acudir los interesados en la adquisición de los expresados bienes; advirtiéndose que no podrán tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; teniendo los licitadores que conformarse con un testimonio del auto de adjudicación, por no existir títulos de propiedad.

Dado en Riaño á treinta y uno de Julio de mil novecientos tres.—José Álvarez.—P. S. M., José Rayero.

Juzgado municipal de Borrenes

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría

de este Juzgado, con la dotación de los derechos arancelarios.

Los aspirantes que se crean con derecho á ella, presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días; pues transcurridos que sean no serán oídas, y se procederá.

Borrenes 8 de Agosto de 1903.—El Juez, Saturnico Astandos.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION LIQUIDADORA DEL PRIMER BATALLON DEL REGIMIENTO INFANTERIA DE ANDALUCIA, N.º 52

Relación nominal de los individuos que estando ajustados no solicitaron sus alcances hasta la fecha, como tampoco sus herederos, pudiendo ser reclamados los créditos que se consignan de esta Comisión.

	Plas. Cts.
Antonio González Vázquez...	328 45
Antonio Alvarez Corcino...	19 95
Antonio Boch Carretero...	8 85
Andrés Heras Vázquez...	5 45
Antonio Ansal Castelló...	191 10
Antonio Bilbao Ofre...	227 98
Antonio Berrionuevo Espinosa...	105 65
Angel Frogoso Crujeiro...	254 90
Antonio Rios Beraac...	510 45
Antonio Bazera Coste...	106 55
Angel Otero Expósito...	229 45
Agapito Alonso Sánchez...	127 25
Antonio Fernández Corredera...	265 75
Antonio Lorenzo Damonte...	164 51
Antonio Montes Azcona...	24 55
Atanasio Martínez Martínez...	152 84
Andrés Muñoz de la Calle...	84 95
Antonio Mosqueira Rico...	125 35
Antonio Roselló Orlán...	76 0
Agustín Toboño Larrea...	194 95
Antonio Fons Pascual...	2 10
Antonio Mosqueira Lobeira...	4 95
Andrés Pion del Río...	54 60
Bernardo Marcos Valenzuela...	207 18
Basilio Gómez Otero...	214 80
Basilio Pereira Rubio...	112 40
Bienvenido Cucaras Saldaña...	29 05
Blas Camo Gómez...	104 70
Bernardo Salvador Sánchez...	127 35
Carlos Barceló Truño...	29 10
Camillo Cobo Puente...	70 90
Cecilio Alodaz Martínez...	298 85
Carmelo Martínez Serrá...	490 35
Cástor Fernández Escobedo...	146 54
Constantino Negreiras Tuas...	187 55
Camilo Otero Fernández...	255 05
Cándido Cristóbal Pérez...	61 60
Celestino Cura Romero...	4 05
Diego Carmona Ortiz...	65 50
Diego Camarrosa Vidal...	8 10
Domingo Jiménez García...	206 90
Domingo Pereira Gómez...	191 46
David Eredia Expósito...	187 75
Domingo Mira Valiña...	31 40
Doroteo Ortega Estrada...	150 80
Domingo Iriarte Compañi...	77 34
Emilio López Diéguez...	254 74
Eleuterio Jiménez López de la Torre...	257 16
Enrique García Díaz...	657 65
Enrique Ballot Guardiola...	46 05
Enrique Cabovas Lorea...	203 58
Enrique Cornet Compañi...	34 80
Eusebio Veurrans Martínez...	15 95
Rodrigo Penal Candesis...	20 05
Francisco Borca Cronet...	65 30
Felipe Rivas Compañi...	186 65
Francisco Egias Zanoizurrea...	8 70
Francisco Naira Noja...	164 90
Francisco López Sampedro...	59 8

Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	
Francisco Muñoz Alba.....	44 40	José Grille Expósito.....	252 10	Pablo Prieto Olivas.....	31 50	Juan Ferrer Vilalra	
Fernando Vaquero.....	42 55	José Romero Santos.....	419 36	Policarpo Rodríguez Expó-		Juan Cubillas Ponce	
Francisco Rivas Valverde.....	139 35	José Jurado Serrano.....	34 40	sito.....	83 95	José Zoro Rodríguez	
Fernán López Alonso.....	60 65	José Garro López.....	207 85	Pedro Revuelta Ruiz.....	104 70	José Zorra Soprano	
Fernando Ruizas Nadal.....	107 28	Juan Freijoo Martínez.....	361 30	Plácido Alceda San Clemente	101 30	Juan Rosi Ponsola	
Francisco Oller Rebollo.....	27 40	Juan Calahorra Rubio.....	112 05	Pedro Grae San Román.....	30 70	José López Expósito	
Francisco Soler Ferrer.....	45 89	José Orellana García.....	112 64	Ramón Sánchez Salgado.....	125 60	José Arrese Arrese	
Francisco Alba Rivas.....	300 20	José García López.....	103 49	Ramón Lobegat Gual.....	74 45	Juan Muñoz Navarro	
Francisco Moya Muñoz.....	11 65	Juan Rosas García.....	12 50	Ramón Borzado López.....	81 65	José Otero Alonso	
Francisco Ordás Fouvel.....	2 55	Juan Miranda Ferrar.....	138 10	Ramón Vielva Fernández.....	82 *	José Sánchez Matias	
Federico Gómez Páez.....	162 65	Jaime Miguel Civil.....	81 70	Ramón García Valmiro.....	11 70	Luis Rodríguez Gómez	
Francisco Ríos Fernández.....	147 67	José Iglesias Cerro.....	8 95	Ramón Fernández Domín-		Lorenzo del Val Reina	
Francisco González Píera.....	347 25	Juan Lorenzo Pérez.....	136 30	guez.....	199 49	Leandro García Silván	
Francisco Yeves Toribio.....	24 25	Juan Malzanes Torredemor	124 70	Rafael Bugot Marsat.....	109 35	Miguel Martín Iglesias	
Francisco Herrán Vázquez.....	113 50	José Rivas Casellas.....	155 40	Salvador Serrano García.....	957 40	Miguel Vázquez Roldán	
Francisco López Pérez.....	285 05	José Tarrades Armeñgol.....	208 70	Salvador Soler Catala.....	43 50	Miguel del Moral Hermoso	
Francisco Cabrita.....	715 20	José Rey Quintela.....	40 05	Serafin Suárez Castro.....	66 10	Miguel Saló Llaire	
Fructuoso Conde Valcáedo.....	247 95	José Buján Labandira.....	10 90	Serafin Acosta Galloso.....	210 24	Miguel Suero Amat	
Francisco Mascarelo Coclet.....	95 70	José Rodríguez Amado.....	30 40	Siciliano Rodríguez Val-		Nicolás Roldán Autilli	
Francisco Brea Noya.....	288 40	José Gurto González.....	12 20	cara.....	62 70	Pedro Pérez Diaz	
Francisco Hernandezora La-		José Caudines Lago.....	18 65	Simón Juanida Seyja.....	21 25	Pablo Simón Carceleno	
.....	130 60	José Clemente Falcón.....	32 32	Salvador Castillo Quintana.....	40 62	Pedro Muñoz Ruiz	
Francisco Correa Letan.....	141 15	José Pereira Méndez.....	150 95	Tadeo Montemayor Gil.....	264 25	Pedro Parera Mauret	
Francisco Pedro Argal.....	380 45	Luis Peña Méndez.....	31 65	Tomás González Membrilla.....	5 05	Quintín Salvador	
Germán Corbua Dominguez.....	194 04	Luis Flórez Casello.....	549 45	Vicente Bartolomé Sastre.....	35 45	Ramón Barrios Montegudo	
Germesindo Canedo Alonso.....	458 40	Lázaro Bergecheo Alegria.....	232 68	Vicente Blanco Formozo.....	5 35	Rafael Roto Zoro	
Gabriel Rubio López.....	138 30	Lázaro Tobalías Nieto.....	187 07	Victoriano Clavero Abadía.....	39 25	Rafael Rodríguez Nava	
Gabriel Alonso García.....	513 55	Luis Canabata Gil.....	193 34	Vicente Botella Sevad.....	307 45	Rafael Martín Abella	
Ignacio Asierresu Zurro-		Lorenzo Vicht Isrit.....	21 30	Vicente Corné Peris.....	146 75	Rafael Martínez Bermúdez	
meadi.....	81 85	Luis Salvador Puig.....	8 75	<i>Individuos cuyos ajustes no están ul-</i>			
Ildefonso González Tejedor.....	68 60	Manuel Hernández Santos.....	190 20	<i>timados y que pueden solicitarlo pa-</i>			
Isidro Ramos Heras.....	74 90	Manuel García García.....	48 05	<i>ra cuando les corresponda cobrar</i>			
Isidro Robles Alvarez.....	131 30	Manuel Boquete Borja.....	484 50	Antonio Paris Viñales		Antonio Inglés Yazo	
Isidro Roselló Espiñós.....	3 40	Manuel Prieto Marroqui.....	13 15	Antonio Molero Jiménez		Antonio Alvarez Dominguez	
Juan Corbey Blay.....	13 15	Miguel Cuella Mateo.....	8 15	Eugenio Estribas Bape		Juan Valguarino López	
Juan Fernández Menor.....	13 15	Manuel Villegas Baena.....	488 06	José Pedro Pablo		José Pedro Pablo	
Jorge Fechna Armeñgol.....	74 90	Manuel Calvo Liébana.....	110 35	Jaime Paris Canela		José Moscardó Moscardó	
Juan Gali Roiscal.....	138 50	Manuel Fabregat Bartolomé	134 10	José Mora Colomer		Juan Trilla Alemaui	
José Deville Salicrú.....	112 90	Manuel Perasté de Fajardo.....	39 18	Juan García Malero		Juan García Malero	
Juan Andrés Suárez.....	314 90	Manuel Godoy Ruiz.....	70 47	José Galen Ojo		José Galen Ojo	
Julián Archuga Ibratsatos.....	39 35	Miguel Barceló Vicán.....	113 45	Juan Bereira Costa		José Joaquín Blanco Gálvez	
José García Mosquera.....	333 45	Marcelino Zorrilla Pena.....	292 56	José Vidal Vidal		Juan Morejón Pastor	
José Aljau Echovarria.....	19 10	Miguel Vorta Ezver.....	14 51	Jobito Peco Arias		Jacobo Castillo Amoros	
José Boca Badia.....	231 25	Miguel Piguera Espluguez.....	29 10	Juan López Rodríguez		José Calán González	
José González Alonso.....	349 60	Manuel Varela Gil.....	270 15	Juan Blanco Franco		José Rodríguez Rebollo	
José Rerhal Blay.....	58 05	Manuel López Alvarez.....	325 31	Juan Frians Pons			
José Lozano López.....	27 50	Manuel Freijoo Martínez.....	397 05				
José Hernández Sánchez.....	9 00	Miguel Llagostrera Paula.....	11 80				
Juan Nolas Lenero.....	354 95	Manuel Parinal Cermito.....	122 30				
José Martínez Serrano.....	53 40	Manuel García Gómez.....	17 67				
José Nieto López.....	447 40	Manuel Crespo Crespo.....	9 65				
José Casas Ballester.....	61 45	Norberto Diego Arroyo.....	362 85				
Juan Plaza Puig.....	32 30	Nicolás Valverde Toledo.....	85 15				
José Peña Salmerón.....	207 60	Nicolás Bachi Escufet.....	180 45				
Juan José Salvador.....	209 10	Patricio Martínez Corral.....	8 15				
Juan Merino Morano.....	18 50	Primitivo Velasco Beltrán.....	215 34				
Juan Balba Marcos.....	18 25	Pablo Muñoz Ygueros.....	142 15				
Jubán Bravo Almeyara.....	78 65	Pedro Pupión Lisveras.....	120 50				

Comisión Liquidadora.—2.º Batallón.—Regimiento Infantería de María Cristina, núm. 63

RELACION NOMINAL de los individuos de tropa pertenecientes al mismo, con expresión del punto de su naturaleza ó de residencia ó de desembarque en la Península para que los abonos resultantes en sus ajustes, que también se citan, sean reclamados por los interesados ó sus legítimos herederos con arreglo á la Real orden-circular de 14 del actual (D. O., núm. 154.)

Clases	NOMBRES	Abonos en ajustes Ptas. Cts.	NOMBRE		NATURALEZA			Residencia de su desembarque	FECHA DE LA BAJA		MOTIVOS
			del padre	de la madre	Pueblo	Provincia	Vecindad		Mes	Año	
Soldado	Juan Trifueque Castro.....	369 58	Zacarias Paula	Paulerrada	León	Paulerrada	Por ferrado	Enero.....	1899	Disolución del Cuerpo.	
"	Juan Domingo González.....	736 06	Andrés, Josefín	Donillas	Idem.	Donillas	Donillas	Enero.....	1899	Idem id.	
"	Miguel Bernabé Martínez.....	369 80	Andrés, Mat. neta	Castrovega	Idem.	Castrovega	Castrovega	Agosto.....	1897	Fallecido.	
"	José Fernández F.....	73 76	No se dan antecedentes de estos individuos por no indicarse en esta Comisión								
"	Pedro López López.....	15 39									
"	Manuel Bisco López.....	88 11									

Barcelona 30 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Francisco J — V.º B.º: El Teniente Coronel Jefe, Soriano.

ANUNCIO PARTICULAR	
<p>VENTA DE PARTICIPACIONES MINERAS</p> <p>Se venden en pública segunda subasta, por falta de licitadores en la</p>	<p>primera, la mitad de la mina de hierro Esperanza, de veinticuatro pertenencias, en Vega de Gordón, y tres cuartas partes de la mina de hierro San Antonio, de quince pertenencias, en Nogar de Cabrera,</p>

<p>pertenecientes á los herederos de D. Antonio Arias.</p> <p>La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día veinte de Septiembre del corriente año, en la ciudad de León y Notaría de D. Mi-</p>	<p>guel Román Malero, donde se halla de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.</p> <p>León 17 de Agosto de 1903.</p>
--	--

Imp. de la Diputación provincial